

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días; menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para la contratación de trajes de lona con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido á solicitud de varios fabricantes de embutidos pretendiendo se les autorice para salar y vender los residuos y grasas procedentes de su industria sin pagar otra cuota.
Otra ídem de un expediente instruido con motivo de reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza pidiendo se declare bien matriculados á los industriales que se expresan.
Dirección general de la Deuda pública.—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección durante el mes de Junio último por los conceptos que se expresan.
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dando las gracias á los señores que componen la Junta para confección de los reglamentos de organización y servicio de los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales por el importante trabajo realizado en su cometido.
Dirección general de Administración.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Baza (Granada).
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de la asignatura de Aritmética de la Escuela de Comercio de Santander á D. Basilio García.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan.
Disponiendo se ejecuten por administración las obras del proyecto aprobado de dos alcantarillas en el kilómetro 25 de la carretera de Villalba á Oviedo.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el arriendo del *Diario oficial de Avisos de Madrid.*
Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Abriendo el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Mayo último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de carpetas de intereses y obligaciones amortizadas de las clases de Deuda municipal que se expresan.
Ayuntamiento constitucional de Castillejo de Robledo.—Anunciando la vacante de Médico titular de esta villa.
Ayuntamiento constitucional de Granada.—Subasta de las obras de mejora del abastecimiento de aguas á dicha ciudad.

Administración de Justicia:

Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Valladolid.
Audiencias provinciales.—Edictos de la Audiencia de Cádiz, Jaén, Lugo y Valencia.
Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Barcelona, Cádiz, Carraca, Ferrol, León, Lérica y Melilla.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alberique, Alcalá de Henares, Andújar, Corcubión, Hervás, Madrid-Congreso, Valencia-Mar, Zafra y Zaragoza-San Pablo.
Juzgados municipales.—Edictos de los Juzgados de Jerez de la Frontera-San Miguel y Madrid-Hospicio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente de conflicto entre los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia con motivo de la exacción impuesta á los talleres organizados en el establecimiento correccional de San José de Zaragoza:

Resultando que la Delegación de Hacienda de aquella provincia, después de consultar en 17 de Mayo de 1895 á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos y de recibir instrucciones de dicho centro, manifestó á la Dirección de aquel establecimiento que debía contribuir con la cuota señalada en la tarifa 3.^a de la contribución industrial por los talleres comprendidos en dicha tarifa, según se desprende del párrafo segundo puesto á la cabeza de la misma:

Que después de una visita girada á aquel establecimiento, señaló el Ingeniero industrial, y aprobó la Administración de Hacienda de Zaragoza con fecha 18 de Julio del 95, la determinación de las industrias sujetas al pago y las cuotas con que debieran contribuir, refiriéndose á las tarifas entonces vigentes, que eran las que acompañan al reglamento de 11 de Abril de 1893, iguales en lo que á esta cuestión se refiere, así en la clasificación como en las cuotas, á las que están en vigor y acompañan al nuevo reglamento desde 1.^o de Julio de 1896:

Que el pago que se reclamaba corresponde á dos industrias de la tarifa 4.^a y tres de la 3.^a:

Que según los estados que obran en el expediente en 9 de Marzo de 1897, son ya nueve los talleres allí ahora establecidos, pertenecientes unos á la tarifa 3.^a y otros á diferentes tarifas:

Que por Real orden de 19 de Agosto de 1895, por el Ministerio de Gracia y Justicia se declaró que todos los penados que ejercen cualquier industria pagan mensualmente su cuota al Estado, no habiendo más que diferencia de forma entre este pago y el de los industriales libres, sino que las cuotas de éstos ingresan directamente en la Hacienda, y las de aquéllos en las penitenciarias; que como las cuotas de los penados se señalan con arreglo á la cuantía de los jornales que reciben, se elevan á medida que éstos aumentan, de lo que resulta que de sus jornales les queda una reducida parte, apenas suficiente para mejorar un poco su vestido y alimentación, y que de echar sobre ellos un nuevo gravamen, que no podrían soportar, vendría

una paralización completa del trabajo, perjudicial para el Tesoro, que perdería el rendimiento líquido de la parte con que los penados contribuyen; que en los diez primeros meses del año económico de 1894-95, fué de pesetas 16.225 con 7 céntimos, y suele ser por término medio anual de 20.000 pesetas, ocasionando esto graves perturbaciones en el régimen interior del establecimiento; y como resultado de lo expuesto, el Ministerio de Gracia y Justicia encareció á la Hacienda la necesidad de que desistiese de su propósito:

Que en Real orden de 30 de Octubre del 95, se dijo por el Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia que, vistos el reglamento y las tarifas del impuesto, y considerando que no hay exención ninguna á favor de los establecimientos penales, que es independiente la suma que en ellos se paga por otros conceptos de la cuota industrial por el trabajo de los penados, porque el primer producto lo comparte el Estado con el que trabaja, y el segundo grava el ejercicio de la industria, de la que se obtienen utilidades al efectuarse las ventas, y que reglamentariamente no hay términos hábiles para admitir lo que pretende el Ministerio de Gracia y Justicia, resolvió el de Hacienda que se exigiese con toda diligencia el pago del impuesto:

Que la Dirección general de Establecimientos penales manifestó que no son comparables la situación del penado que trabaja y la del obrero libre, pues aquél se halla constituido en una especie de servidumbre y trabaja como forzosa condición de su estado; de suerte que el obrero libre no paga contribución, y el penado abona un 50 por 100; que la disposición de la tarifa 3.^a se ha interpretado en un sentido demasiado lato, si bien deben contribuir las industrias de los presidios cuando están á cargo de un contratista que de ellas obtiene utilidades; que fuera de este caso resultaría el absurdo de que el Estado se pagase contribución á sí mismo; que en el presidio de San José de Zaragoza no hay dos entidades que obtengan productos, que es lo que supone el Ministerio de Hacienda, siendo así que sus talleres están organizados por los penados mismos; que de hacerse lo que el Ministerio de Hacienda pretende se pagarían dos contribuciones por un solo concepto, una por la elaboración y otra por la venta del producto, lo que no puede hacerse con el penado ni con ningún contribuyente; que el trabajo en los presidios no tiene sólo un fin económico, sino más bien moralizador, y que en ningún presidio de la Nación se exige más impuesto que el que se paga en el de San José de Zaragoza:

Que hasta ahora no se ha exigido nunca esta contribución industrial á los talleres de esta clase de establecimientos, y que una vez que se intentó exigirla, al penal de Cartagena en 23 de Febrero de 1894, el Ministerio de Hacienda desistió de su cobro, determinando que los talleres abonasen tan sólo el 50 por 100 de los jornales, como se venía haciendo:

Que pasado este expediente á informe del Consejo de Estado en pleno por haber resuelto el Ministro de Gracia y Justicia que no procedía la contribución; opinó en 27 de Marzo de 1897, sin prejuzgar el fondo de la cuestión, que se trata de un verdadero conflicto entre dos Ministerios, cuya sustanciación debe acomodarse por analogía á lo dispuesto en el R. D. 24 del reglamento general de Procedimiento administrativo del Ministerio de Gracia y Justicia de 17 de Abril de 1890 y el 142 del dictado por el Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de dicho año, y que á consecuencia de este dictamen se remitieron ambos expedientes á la Presiden-

cia del Consejo de Ministros, dando á la sustanciación del asunto la forma que le corresponde:

Visto el párrafo segundo de los colocados bajo el epígrafe de la tarifa 3.^a que acompaña al reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio, según el cual las industrias que se ejerzan en los Establecimientos de corrección ó presidios correspondientes á la mencionada tarifa, pagarán la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo:

Visto el art. 1.^o del Real decreto de 29 de Abril de 1886 sobre organización y régimen del trabajo y talleres en los establecimientos penales, que determina que el trabajo de los confinados dentro de dichos establecimientos, podrá ejercerse en talleres libres ó por medio de contratistas ó por administración:

Considerando terminantemente dispuesto en el párrafo de la tarifa 3.^a, al pago de la contribución industrial por los trabajos que se ejerzan en los establecimientos penales dentro de dicha tarifa, y que por lo mismo no se puede, mientras aquella disposición subsista, si se ha de observar según su texto, eximir del pago á las industrias relativas á la mencionada tarifa establecidas en los talleres libres del correccional de San José de Zaragoza:

Considerando que el hallarse el precepto referido dentro de la tarifa 3.^a y no dentro de las demás, por lo que constituye una excepción, demuestra que no comprende á otras industrias relativas á otras tarifas allí establecidas, y á las que también se pretende exigir la mencionada contribución:

Considerando, además, que sólo se trata en este expediente de industrias establecidas en talleres libres formados por los penados, no hay para qué ocuparse de las otras dos clases, que son las establecidas por contratas y las establecidas por administración, aunque sería evidente que las establecidas por contratistas debieran sujetarse al pago, pero no las establecidas por la Administración, como no paga ninguno de los establecimientos en que el Estado trabaja por cuenta propia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto en favor del Ministerio de Hacienda, en el sentido que queda expresado de que los talleres del correccional de San José de Zaragoza que se ocupen en industrias mencionadas en la tarifa 3.^a, deben satisfacer la contribución industrial.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Campillo de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del pueblo de Ogijares D. Dionisio Junco Clavero ordenó en la noche del 1.^o de Julio de 1899 la detención del Fiscal municipal y de tres vecinos del mencionado pueblo, á pretexto de que habían provocado el delito de sedición:

Que el Juez de instrucción del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, á quien el Alcalde de Ogijares comunicó los anteriores hechos, comenzó á instruir el oportuno sumario, apareciendo comprobado que en la noche del 1.^o de Julio de 1899 el Fiscal municipal del pueblo de Ogijares había salido acompañado de tres vecinos y provisto del bastón de Autoridad á reprimir y amonestar á Francisco Mejías, que estaba escandalizando en la vía pública cuando todos se retiraban á sus domicilios; y en ocasión de haberse detenido un momento á hablar con su vecino Ramón Molina, se presentó D. Francisco Junco Clavero, Alcalde en dicha época del mencionado pueblo, acompañado de un cabo y cuatro números de la Guardia civil, arrebató al Fiscal municipal el bastón de Autoridad y ordenó que fuera detenido, así como sus tres acompañantes, como se verificó, siendo conducidos al Arresto de dicho pueblo y después al de la ciudad de Granada:

Que en vista del resultado ofrecido por las diligencias practicadas, y creyendo el Juez que los anteriores hechos realizados por el Alcalde de Ogijares, D. Dionisio Junco, podían ser constitutivos de delito, decretó su procesamiento:

Que en tal estado, y estando practicando el Juez las demás diligencias que estimó oportunas, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia

de Granada, á instancia de D. Dionisio Junco, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los hechos que han motivado el procesamiento de D. Dionisio Junco Clavero lo realizó en ocasión de hallarse ejerciendo las funciones propias de su cargo de Alcalde, para mantener el orden público alterado al establecerse la administración municipal de la recaudación de consumos, y en tal concepto, como cuestión previa, es necesario determinar con anterioridad si el citado Alcalde se excedió ó no en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 199 de la ley Municipal; citaba también el Gobernador en su requerimiento el artículo 199 de la ley Municipal, el 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los Reales decretos de 5 de Agosto de 1894, 23 de Noviembre de 1895, 19 de Febrero y 1.^o de Mayo de 1897:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos por que se instruyó la causa revisten los caracteres de un delito común, que tiene su sanción en el Código penal, cuya investigación y conocimiento, según el principio general establecido por el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que en modo alguno puede sostenerse que haya disposición legal que determine que el castigo de los hechos origen de este sumario haya sido reservado á la Administración, ni que en el caso presente tenga ésta que resolver cuestión previa alguna de que pueda depender el fallo del Tribunal ordinario; y finalmente, que la Administración no tiene facultad para declarar la existencia ó no existencia del delito de que se trata, en tanto que el Juzgado pueda reunir por sí propio los elementos necesarios para hacer dicha declaración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en su núm. 1.^o dispuso: «Que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Visto el art. 210 del Código penal, que determina que incurre en responsabilidad criminal el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida á D. Dionisio Junco Clavero, Alcalde del pueblo de Ogijares, por haber éste ordenado que fueran detenido el Fiscal municipal y otros tres vecinos del mencionado pueblo, como se verificó, permaneciendo detenidos varios días:

2.^o Que el anterior hecho puede ser constitutivo de delito previsto y penado en el Código penal:

3.^o Que no estando reservado por ley alguna el conocimiento de tal hecho á la Administración, ni existiendo, por otra parte, cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas y de la que pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia,

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Pons de Doña, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Canella y Secades, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Paredes y Chacón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES ÓRDENES

Excmo Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Antonia Sánchez Garrido, vecina de Valencia de Don Juan (León), en solicitud de que se le conceda la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió del servicio á su hijo José Garrido Sánchez, recluta del reemplazo de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición por haber correspondido al interesado servir en activo y hecho uso del beneficio de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á José Jiménez Ruiz, recluta fallecido en 19 de Marzo de 1898, del reemplazo de 1897 por el cupo de Alora (zona de Ronda), que está comprendido en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia promovida por Fabián Jiménez Ramos, padre de dicho recluta, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado, vecino del punto indicado, las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en dicho reemplazo, una vez que el fallecimiento referido ocurrió antes de que fuesen llamados á filas los reclutas del mencionado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en Pleno se remitió el expediente instruido con objeto de que se les autorice á los fabricantes de embutidos de Salamanca salar y vender los residuos de la fabricación sin pagar otra cuota por contribución industrial que la que satisfacen por aquel concepto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 2 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios industriales de Salamanca, matriculados como fabricantes de embutidos, por el epígrafe 285 de la tarifa 3.^a, unida al reglamento vigente de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, solicitan que se les autorice para salar y vender los residuos y grasas procedentes de su industria sin pagar otra cuota:

Que la Dirección general de Contribuciones entiende que puede accederse en parte á la pretensión expuesta, adicionando al indicado epígrafe núm. 285 de la tarifa 3.^a la siguiente nota: «Los industriales comprendidos en el anterior epígrafe podrán salar y vender los residuos y grasas procedentes de la fabricación, pagando, además de la cuota que les corresponde, el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 284 á los fabricantes de salazón de carnes»:

Que en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en Pleno:

Considerando que si bien el art. 22 del reglamento del ramo establece como regla general que por el ejercicio de una ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a se pagará la cuota correspondiente á cada una, aunque pertenecían á una misma tarifa y se ejercían en un mismo local, ó juntamente con las de la tarifa 1.^a, salvo las excepciones establecidas en las mismas tarifas; tales excepciones y las ventajas otorgadas en los artículos 44, 49, 50 y 51 del referido reglamento, demuestran el propósito en que, tanto éstos como aquéllos, se inspiran de beneficiar á los fabricantes de un producto determinado, cuando se sirven ó utilizan procedimientos propios de otra industria, si tienen por objeto suministrar las primeras materias, recomponer sus máquinas ó atender cualquiera otra necesidad análoga de la fabricación; y de ello son ejemplo la exacción de pago de otra cuota á las fábricas de vinos artificiales por la cría y embocado de los del país; las de aceite, vinos comunes y aguardientes, cuando funcionan por cuenta del cosechero y con productos de su cosecha; la rebaja de 22'50 por 100 de la cuota respectiva á los talleres auxiliares de reparación de maquinaria situados á más de 5 kilómetros de otros independientes de la misma clase; igual rebaja del 20 por 100 á las fábricas de hilados, de tejidos y de estampados, por las secciones de apresto comprendido en el epígrafe 78; del 25 por 100 á los talleres auxiliares de fábricas, situados á más de 5 kilómetros de otros establecimientos de igual clase; las fábricas de cristal por los talleres de tallado y grabado; á las de azúcar por la sección de refinados, y así sucesivamente otras por el 50, 62, 65, 74, 75 y 100 por 100 de las cuotas respectivas:

Considerando que estos beneficios de tributación, aunque otorgados sin criterio ni regla fija en favor del ejercicio de las industrias auxiliares ó complementarias, se derivan del natural engranaje que guardan entre sí unas con otras, y tienden á facilitar el mejor resultado de la producción, que la Hacienda tiene el deber de favorecer:

Considerando que en las fábricas de que se trata, en que se hacen y venden embutidos de todas clases, evidentemente han de resultar sobrantes grandes cantidades de carnes impropias para el objeto apuntado, y que por no tener salida inmediata en fresco, necesariamente habrá que inutilizarla, si no se consiente ó autoriza su aprovechamiento conveniente, ó sea la salazón de las mismas:

Considerando que la esfera de acción de toda industria auxiliar debe quedar limitada á satisfacer las necesidades de la fabricación principal, cuya producción favorece, y satisfecha esta misión, debe terminar su funcionamiento, á fin de que no pueda ser obstáculo á las de la misma clase, y de esta limitación se deriva el que como compensación de equidad se disminuya en este caso la cuota señalada, en relación á su restringido ejercicio:

Considerando que, por lo expuesto, si no es posible acceder á que se modifique el mencionado epígrafe 285 de la tarifa 3.^a en el sentido que solicitan los fabricantes de Salamanca, resulta en cambio justificado que se

les autorice para salar y vender los residuos y grasas sobrantes de su fabricación de embutidos, pagando, como industria auxiliar de la que ejercen como principal, el 50 por 100 de la asignada en el epígrafe 284 de la misma tarifa;

El Consejo opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, consignados en el cuerpo de la presente consulta.

Tal es la opinión de este Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, á quien para su informe se remitió el expediente instruido con motivo de reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza, pidiendo se declaren bien matriculados en el epígrafe 226 de la tarifa 3.^a á los industriales que se dedican á embocar y preparar vinos para la exportación al extranjero, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 21 de Mayo último ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara de Comercio de Alicante acude á V. E. en instancia fecha 27 de Marzo del corriente año, exponiendo: que las casas dedicadas en aquella provincia á la preparación y exportación de vinos, vienen hace muchos años contribuyendo, con el beneplácito del Consejo de la Administración de Hacienda, por la tarifa 3.^a, epígrafe 226, que hace referencia á los criadores y embocadores de vinos del país, que los clasifican, mejoran ó añejan, mezclándolos con otros para el embarque y exportación á los mercados de destino; pero que sin que la legislación se haya modificado, los Inspectores de Hacienda, no sólo pretenden que aquellos industriales se matriculen como comerciantes en la tarifa 2.^a, núm. 47, sino que también les han formado expediente de defraudación, con imposición de multas y demás perjuicio que ocasiona el procedimiento, olvidando el espíritu que informó el Real decreto de 14 de Noviembre último.

Añade la Cámara de Comercio de Alicante, que oportunamente declararon la industria que ejercían los contribuyentes hoy perseguidos como defraudadores, y no se les puede considerar como comerciantes que se dedican al tráfico de toda clase de mercancías, porque el criador y embocador de vino no puede extender su esfera de acción más allá de la primera materia que sirve de base á su industria, y están obligados á matricularse en los epígrafes 226 ó 227 de la tarifa 3.^a, según nota que figura al pie de dichos epígrafes; por todo lo cual solicita de V. E. que se detenga todo procedimiento iniciado contra varios exportadores de vinos de Alicante; que se fije claramente, por medio de una nueva redacción ó de notas aclaratorias, el sentido exacto del epígrafe que conviene á los criadores de vinos para evitar la diversidad de criterios con que proceden los Inspectores con perjuicio de los contribuyentes y del Tesoro.

Apoyan estas mismas peticiones las Cámaras de Comercio de Zaragoza y de Sevilla.

La Dirección general de Contribuciones hace constar que por haber ofrecido alguna duda la redacción del epígrafe 226 de la tarifa 3.^a, dispuso el estudio de la industria de embocador ó exportador de vinos, estudio que se ha llevado á efecto por las Ingenieros de la investigación, cuya Memoria ha de publicarse en la GACETA DE MADRID para que pueda ser impugnada por las Sociedades, Centros y particulares á quienes se interesa, siendo, por tanto, prematura la reforma que ahora se intentara; y examinando después los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.^a, así como el 47 de la tarifa 2.^a, concluye proponiendo se declare que los industriales dedicados á embocar los vinos y mezclarlos imitando á los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles condiciones para el embarque ó exportación, están bien matriculados en cualquiera de los epígrafes 226 y 227, según los casos.

La Sección ha examinado los antecedentes expuestos, y une su parecer al de la Dirección general de Contribuciones.

Hallándose pendiente de estudio en expediente separado la industria de que se trata, en unión de algunas otras para introducir en las tarifas las convenien-

tes reformas, no parece oportuno proponer en este informe modificación alguna en las tarifas, ni para ese efecto tiene instrucción bastante el expediente.

Se concretará, pues, la Sección, como lo ha hecho la Dirección de Contribuciones, á la interpretación que deba darse á los epígrafes á que alude la reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza.

El epígrafe 47 de la tarifa 2.^a se refiere á los comerciantes que compran y venden al por mayor cualquier clase de mercancías, y claro es que los matriculados en ese epígrafe pueden comprar y vender vinos, y aun hacer en ellos las claras y trasiegos que estimen convenientes, y encabezados moderadamente con alcohol, siempre que la graduación no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor, según nota puesta al pie del referido epígrafe.

Pero los que se refieren expresa y exclusivamente á los criadores y embocadores de vinos del país, y á los fabricantes que los confeccionan con productos de la uva, dándoles unos y otros condiciones para la exportación, son los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.^a, y por nota aclaratoria del último, se dice: «que todo industrial que exporte ó venda vinos preparados para la exportación, tendrá forzosamente que hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó contribuir por otra cuota más elevada, sea cualquiera la población en que se ejerza la industria».

Esta nota significa que los comerciantes al por mayor á que alude el epígrafe 47, tarifa 2.^a, podrán también exportar los vinos preparados al efecto, siempre que paguen una cuota superior á 1.300 pesetas ó á 1.800, si los fabrican por medio de procedimientos mecánicos ó químicos, con productos de la uva; pero tanto esos comerciantes al por mayor como el criador de vinos pueden exportar ese artículo ya preparado al efecto, de manera que si bien es más amplia la esfera de acción de los comerciantes que pagan cuotas superiores, es perfectamente lícito que los criadores y fabricantes de vinos exporten sus productos, satisfaciendo la cuota fija que señalan los epígrafes mencionados 226 y 227; pues por eso dice la nota, que los industriales que exporten vinos preparados han de hallarse forzosamente matriculados en uno de esos dos epígrafes ó satisfacer otra cuota mayor. La conjunción ó indica que unos y otros pueden exportar dicha mercancía.

Así, pues, si los industriales de Alicante á que aluden las Cámaras de Comercio están matriculados en los epígrafes 226 ó 227, según sean criadores y embocadores ó fabricantes, no necesitan matricularse como comerciantes al por mayor, aun cuando compren los artículos que constituyen primeras materias, siempre que no trafiquen con otras mercancías distintas, pues, como criadores y exportadores de vinos preparados, basta que satisfagan las cuotas señaladas en uno de los dos repetidos epígrafes.

Opina, pues, la Sección que procede resolver el expediente en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, y que convendría dar carácter general á la resolución á fin de unificar el criterio de los investigadores en las distintas provincias, sin perjuicio de lo que más adelante pueda acordarse á consecuencia de los estudios hechos por los Ingenieros industriales de la investigación en el expediente separado á que alude la Dirección de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la exposición dictamen y los reglamentos orgánicos para los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales confeccionados por la ilustrada y competente Junta de su dignísima Presidencia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio de 1899:

Resultando que el Vocal de dicha Junta, D. Francisco Ruano, ilustrado Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con celo digno del mayor elogio presentó para su estudio un importante proyecto de reglamento para el Cuerpo de Secretarios municipales, cuya conveniencia y perentoria necesidad reconoció la Junta, no pro-

cediendo como hubiese deseado á su estudio y propuesta por no considerarse autorizada para ello, puesto que su legal mandato sólo se refería á la organización de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales:

Considerando, en primer lugar, que la Junta de referencia ha cumplido su difícil misión con el celo, ilustración y reconocida competencia propia de todos sus dignísimos individuos, que desinteresadamente, sin premio de ningún género, y sólo por interés del servicio han realizado labor meritisima de conveniente reorganización provechosa para la mejor administración provincial y municipal:

Considerando que por los terminantes preceptos de las disposiciones orgánicas y reglamentarias por que se rige el Consejo de Estado, es de rigor el previo informe del alto Cuerpo consultivo, sin cuyo requisito carecerían dichos reglamentos de fuerza y eficacia legal para crear el estado de derecho respetable á que deberán sujetarse en lo sucesivo dichos funcionarios:

Considerando que por la práctica de los servicios se viene evidenciando, con motivos y razones fundamentales de poderosa convicción, la necesidad apremiante de ordenar todo el personal de la Administración, no resultando justo y equitativo que, mientras los Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales se sujetan á reglamentaria organización con perfecta estabilidad, dejen de percibir estos beneficios los Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que una de las funciones propias de la Administración central, en sus más superiores y elevadas jerarquías, es la de dictar los reglamentos, desarrollando los principios fundamentales de las leyes, funciones que se ejercen siempre en provecho y beneficio de los servicios públicos, y, por tanto, deben ejercitarse hoy aprovechando la loable iniciativa del señor Ruano, secundada por esa Junta de su dignísima presidencia, procediéndose por ella, con su actividad reconocida y la competencia y preparación demostrada, á reglamentar los principios generales establecidos en los artículos 122 al 131 y otros de la ley Municipal vigente, recogiendo y armonizando al mismo tiempo las numerosas y parciales disposiciones dictadas, en cuanto afecta y se refiere á Secretarios de Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se manifieste á V. I. para su conocimiento, y que, á su vez, se sirva hacerlo á los señores Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino; Don Luis Maldonado y Ocampo, Diputado á Cortes; D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Leopoldo Cortinas y Don Fernando Boccherini, Diputados provinciales; D. Julián María de Mendieta y D. Francisco Ramonet, Concejales del Ayuntamiento de esta Corte; D. Camilo Pozzi y D. Francisco Ruano, Secretarios respectivamente de la Diputación y Ayuntamiento de Madrid; D. Rafael Salaya, Contador de esta última Corporación; D. José Velarde, Jefe de Administración y de la Sección de Presupuestos y Cuentas de este Ministerio, y D. José Lon y Albareda, Jefe de la Sección primera de Organización provincial y municipal de esa Dirección general de su digno cargo, y las más expresivas gracias por el importante trabajo realizado por dicha Junta, tan dignamente presidida por V. I. al confeccionar los reglamentos de referencia, labor meritoria que ha de contribuir poderosamente á la regeneración, tan deseada y perseguida, de la Administración pública.

Segundo. Que se pasen inmediatamente dichos reglamentos al Consejo de Estado en pleno para su estudio y necesario dictamen.

Tercero. Que continúe la Junta de su presidencia, constituida en la misma forma en que hoy actúa, confeccionando el reglamento para organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, sirviendo para estos trabajos de base la labor realizada por el señor Ruano, y procediendo dicha Junta con la mayor amplitud al estudio de asunto de importancia y trascendencia tan reconocida, cuyo reglamento deberá confeccionarse á la mayor urgencia posible y con el detallado esmero que la importancia del caso requiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Administración, Presidente de la Junta para confección de los reglamentos de organización y servicio de los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso celebrado, y de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido nombrar á D. Basilio García Galdácano Catedrático numerario de la asignatura de Aritmética y Cálculos mercantiles de la Escuela elemental de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Basilio García Galdácano.

Profesor mercantil y Doctor graduado de Ciencias Físico Matemáticas.

Catedrático de Aritmética y Algebra, Física y Geografía de la Escuela oficial de Náutica de la villa de Plencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 5.000 trajes de lona asargada de hilo, con doble pantalón, con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 5.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, conforme en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la sección de servicios de la Junta superior de Prisiones, y el Jefe del Negociado de Suministros y Obras, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Circulo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 3.000 pesetas, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una muestra de la tela con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será de un metro lineal y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas, en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas en la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada traje completo en cada puja.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Todas las prendas objeto de la presente subasta, se construirán con lona asargada de hilo, de la clase extra, después de haberla sometido á la inmersión de agua clara durante seis horas por lo menos y haberse secado por el simple tendido.

El ancho de esta tela será de 68 á 69 centímetros, el peso de un metro lineal de 280 á 300 gramos y será listado de color gris amarillento en la franja mayor y azul oscuro en la menor.

Estas listas ó franjas se marcan en el sentido de la urdimbre, y las formarán en proporción aproximada de 23 hilos grises por 7 azules.

Ambas franjas constituyen un centímetro en el sentido de la trama.

En cada centímetro cuadrado se contarán en el sentido de la urdimbre de 28 á 30 hilos y en la trama de 16 á 18.

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando sobre una banda (sin orilla) de 5 centímetros de ancho por 10 de largo (entre grapas) será por lo menos de 130 kilogramos en el sentido de la trama y de 125 en el de la urdimbre.

Las muestras de tela que se presenten en el acto de la subasta, serán de un metro lineal, del ancho mencionado, y estarán ya sometidas á la inmersión indicada. El cosido de estas prendas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleando precisamente el hilo blanco.

2.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.250 chaquetas, 2.500 pantalones y 1.250 gorros á la primera talla; 2.500 chaquetas, 5.000 pantalones y 2.500 gorros á la segunda, y 1.250 chaquetas, 2.500 pantalones y 1.250 gorros á la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª

Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de cuello.....	0'04	0'04	0'04
Ancho de espalda.....	0'22	0'21	0'20
Largo de manga, con encuentro...	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'58	0'56	0'54
Idem de abajo.....	0'63	0'61	0'59
Idem de manga por arriba.....	0'23	0'22	0'21
Idem de codo.....	0'21	0'20	0'19
Idem de abajo.....	0'16	0'16	0'15

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª

Largo total, descontando la cintura.	1'06	1'03	1'01
Alto de la cintura.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de la cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cadera (id.).....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (id.).....	0'24	0'23	0'23

Las dimensiones de los gorros serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª

Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho del id.	0'17	0'16 1/2	0'16

4.^a La entrega de los 5.000 trajes completos se verificará en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 2.500 chaquetas, 5.000 pantalones y 2.500 gorros, á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del ramate; y el segundo, de igual número de prendas, cuarenta días después del primero, ó sea á los ciento diez días de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

5.^a El contratista verificará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra admitida en la subasta, y después de examinada convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por la Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.^a Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas, en cualquiera de sus tres clases, no reúnen las condiciones establecidas, y el contratista no contradice este dicta-

men en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyan la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para ello se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen un nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 4.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo se le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este caso todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte de dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Jus-

ticia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe aproximado del servicio es de 60.000 pesetas, que deberán pagarse en dos plazos, correspondientes á cada una de las dos entregas, y su cuantía de 30.000 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.^o, artículo único, sección 3.^a, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterao del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, número, según el cual se contrata la adjudicación de 5.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y de la tela cuya muestra se acompaña, por la cantidad de (aquí se pondrá en letra clara la que se pida por cada traje completo en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Julio de 1900. = El Director general, Mariano Arrazola. —S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que á continuación se expresan.

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 152.020 y 152.021; 1 serie B, núm. 40.373; 1 serie D, núm. 536, y 1 serie E, núm. 5.336.	41.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
55 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 78.936; 1 serie B, núm. 33.166; 1 serie D, núm. 4.023, y 2 serie G, números 68.907 y 68.908.	15.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 42.664; 1 serie C, núm. 67.386; 1 serie D, núm. 44.785, y 2 serie E, números 36.542 y 36.543.	70.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
294 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 22 serie A, números 18.290, 18.291, 18.292, 20.513, 22.680, 31.168, 31.693, 31.694, 36.780, 36.781, 36.821, 57.924, 65.190, 65.211, 124.212, 124.213, 133.207 á 133.209, 133.233, 133.234 y 153.406; 154 serie G, números 569, 570, 11.149, 11.349, 13.737, 13.738, 14.329, 14.330, 16.325 á 16.327, 20.352, 21.592 á 21.604, 21.748, 2.749, 22.885 á 22.889, 24.534 á 24.544, 25.885, 27.812, 27.867, 28.257 á 28.264, 30.212, 30.215, 30.217 á 30.220, 30.222, 30.492, 30.579, 32.342, 32.538, 33.417, 33.418, 34.349, 36.563 á 36.566, 36.777 á 36.779, 37.320, 38.916 á 38.919, 39.386 á 39.390, 40.644, 41.973, 41.974, 42.057, 48.959 á 48.962, 48.972, 48.973, 49.201, 49.279, 49.465 á 49.469, 49.473 á 49.475, 49.856, 50.404, 51.310, 51.341, 51.968 á 51.975, 52.155 á 52.166, 52.696 á 52.700, 55.567, 60.091, 60.092, 60.548 á 60.553, 60.775, 67.349, 67.350, 7.354 á 7.357, 68.272 á 68.274 y 68.502; 118 serie H, núm. 473 á 476, 735, 4.121 á 4.124, 5.767 á 5.769, 7.159 á 7.163, 7.595, 7.989, 7.990, 8.105, 8.798, 8.799, 8.946, 8.947, 8.950, 8.951, 9.617 á 9.621, 10.673 á 10.676, 10.918, 10.940, 12.485, 13.353, 13.368, 13.969, 14.134, 14.330, 14.953, 15.011 á 15.015, 15.280, 16.235 á 16.238, 16.447 á 16.449, 16.995, 16.997, 16.998, 17.000, 17.033, 17.399 á 17.401, 18.333, 18.640 á 18.643, 19.373, 19.609, 19.626, 19.627, 20.305, 21.166, 21.167, 21.862, 21.868, 22.010, 22.011, 25.246, 25.352, 25.508 á 25.511, 26.816 á 26.819, 27.202 á 27.204, 27.207, 28.456, 29.229, 30.265, 30.289 á 30.295, 34.150 á 34.157 y 34.816 á 34.819.	50.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
12 Cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1843, serie D, número 6.167.	1.200	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 50.264.	262'50	»
Documento interino por intereses de la Deuda amortizable de segunda clase, número 421.	2.120	1 Residuo de id. id., núm. 50.265.	493'82	»
1 Cupón, núm. 17.161, de la Deuda perpetua de España al 5 por 100 consolidado.	150	1 Residuo de id. id., núm. 50.266.	32'81	»
50 por 100 de intereses de certificación de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 2.769.	2.399'51	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.289 y 180.290, un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.267, y 5 recibos á metálico por intereses atrasados.	1.049'78	1.994'66
4 Títulos de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880: serie A, 3, números 41.120, 41.121, 41.247, y 1 serie B, núm. 15.104.	5.500	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.467 á 180.470, un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.299, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.	2.406'25	1.334'73
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 7.129.	8.079'47	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 180.170; 1 serie B, núm. 43.588; 1 serie C, número 68.323, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.369.	8.079'47	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, núm. 28.837, emisión de 1892, canje por inutilización.	5.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, número 68.324, de la emisión de 1892.	5.000	»
45 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 14.800, 14.815, 40.006, 44.780, 46.187, 46.198, 46.243, 46.270, 46.648, 46.652, 46.658, 46.670, 46.673, 46.908, 48.002, 48.022, 48.024, 48.035, 48.411, 48.420, 48.511, 48.622, 48.643, 48.683, 48.764, 48.765, 48.922, 48.923, 48.930, 49.084, 49.262, 49.266, 49.269, 49.270, 49.451 á 49.454, 49.498, 49.499, 49.500, 49.501, 49.503, 49.565 y 49.662.	10.013'68	16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 180.771 á 180.785, y 1 serie B, núm. 43.589, y 7 recibos á metálico por los intereses atrasados.	10.000	513'32
50 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.684, 41.685, 42.828, 42.829, 45.971, 46.071, 46.573, 47.495, 47.626 á 47.632, 48.082, 48.552, 48.553, 48.717 á 48.720, 48.733 á 48.738, 49.046 á 49.048, 49.062 á 49.064, 49.074, 49.075, 49.102, 49.107, 49.109, 49.111, 49.113, 49.124, 49.134, 49.135, 49.177, 49.178, 49.353, 49.489, 49.504 y 49.613.	12.500	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 15 serie A, números 180.786 á 180.800; 2 serie B, números 43.590 y 43.591.	12.500	»
31 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.314, 42.620, 42.628, 43.043 á 43.046, 43.945, 43.946, 43.948, 43.960, 44.149, 45.343, 45.345, 45.973, 46.484, 46.486, 46.823, 47.111, 47.496, 47.514, 47.515, 47.518, 48.624, 48.853, 48.858, 49.088, 49.089, 49.090, 49.091 y 49.098.	7.250	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.801 á 180.815.	7.500	»
34 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 12.232, 14.721, 22.413, 44.844, 44.863, 44.871, 45.105, 45.297, 45.969, 46.530, 46.930, 47.107, 47.559, 47.707, 47.856, 48.441, 48.581, 48.823, 48.825, 48.826, 48.828, 48.961, 49.037, 49.039, 49.235, 49.236, 49.515, 49.566, 49.599, 49.649, 49.657, 49.658, 49.796 y 49.797.	7.500	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.816 á 180.830, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.	7.500	661'55
2 Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, serie A, números 125.470 y 125.471, emisión de 1892.	1.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.831 y 180.832, emisión de 1892, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.	1.000	253'19

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO	
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
45	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882: 37 serie A, 2 serie B, 4 serie C y 2 serie D.....	68.500	45	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892: 37 serie A, 2 serie B, 4 serie C y 2 serie D.....	68.500	»
2	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 6.021 y 6.022.....	10.000		Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1	Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 2.661, de Particulares y Colectividades.....	1.500	3	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 181.750 al 181.752, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.500	26'79
1	Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 19.305.....	436		Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»
6	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 175.140 al 175.142 y 178.275; 1 serie B, núm. 42.271, y 1 serie G, número 68.891.....	4.600		Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
64	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 39.484, 40.142, 46.642, 47.204, 47.750, 47.753, 47.754, 48.056, 48.468, 48.541, 48.588, 48.633, 48.637, 48.654, 48.731, 48.827, 48.830, 48.831, 48.832, 48.842, 48.860, 48.881, 48.933, 49.057, 49.100, 49.142, 49.186, 49.217, 49.263, 49.265, 49.267, 49.341, 49.348, 49.448, 49.449, 49.456, 49.457, 49.491, 49.519, 49.521, 49.531, 49.532, 49.533, 49.545, 49.558, 49.559, 49.562, 49.563, 49.569, 49.574, 49.575, 49.590, 49.620, 49.622, 49.624, 49.632, 49.644, 49.651 á 49.653, 49.660, 49.739, 50.034 y 50.035.....	15.514'95	13	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 11 serie A, números 182.454 al 182.464; 2 serie C, núm. 68.799 y 68.800, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados.....	15.500	57'80
50	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.691, 42.692, 44.682, 45.125, 45.126, 45.127, 45.140, 45.232, 45.238, 45.579, 45.627, 45.631, 46.406, 46.556, 46.617, 47.582, 47.585, 47.586, 47.587, 47.617 á 47.619, 47.898, 47.905, 47.913, 47.969, 48.229, 48.273, 48.543, 48.606, 48.769, 48.770, 48.776, 48.904, 48.999, 49.210, 49.528, 49.628, 49.629, 49.635, 49.659, 49.738, 49.801, 49.804, 49.830, 49.833, 49.889, 49.940, 50.065 y 50.066.....	12.500	16	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 182.465 al 182.479, y 1 serie C, núm. 68.801.....	12.500	»
26	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.866, 42.881, 42.882, 42.883, 42.884, 43.051, 43.052, 45.206, 45.368, 45.902, 46.815, 47.114, 47.138, 47.634, 47.751, 48.030, 48.203, 48.204, 48.869, 49.366, 49.541, 49.597, 49.650, 49.737, 49.954 y 50.037.....	6.500	13	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 182.480 al 182.492.....	6.500	»
52	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.453, 45.244, 46.773, 46.774, 47.855, 48.594, 48.595, 48.605, 48.620, 48.690, 48.692, 48.695, 48.699, 48.701, 48.707, 48.712, 48.749, 48.885, 48.889, 48.895 á 48.899, 49.014, 49.017, 49.019, 49.020 al 49.022, 49.024, 49.026 al 49.029, 49.033, 49.036, 49.050, 49.058, 49.092, 49.172, 49.196, 49.434, 49.547, 49.567, 49.936, 49.955, 49.956 y 50.129 al 50.132.....	11.000	18	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 182.493 á 182.509, y 1 serie B, núm. 43.986.....	11.000	»
93	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.498, 44.454, 45.079, 45.211, 45.215, 45.295, 45.341, 45.373, 45.401, 45.723 á 45.725, 45.727, 45.924, 45.928, 46.016, 46.025, 46.027, 46.028, 46.033, 46.551, 46.866, 46.916, 46.931, 47.073, 47.139, 47.186, 47.190, 47.191, 47.199, 47.201 á 47.203, 47.234, 47.357, 47.362, 47.400, 47.429, 47.494, 47.523, 47.584, 47.614, 47.638, 47.721, 47.739, 47.943, 47.944, 47.987, 48.085, 48.096, 48.098, 48.101, 48.103, 48.114, 48.126, 48.345, 48.426, 48.465, 48.485, 48.494, 48.722, 49.197, 49.352, 49.358, 49.484, 49.485, 49.626, 49.728, 49.731, 49.800, 49.831, 49.835, 49.846, 49.847, 49.849, 49.855, 49.859, 49.874, 49.888, 49.931, 49.932, 49.959, 49.961, 49.971, 49.972, 49.974 á 49.978, 49.990, 50.255 y 50.261.....	28.509'14	21	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 182.623 al 182.639, y 4 serie C, números 68.835 al 68.838.....	28.500	»
154	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 8.227, 11.808, 14.683, 17.289, 17.313, 42.634, 44.478, 44.545, 44.706, 44.954, 44.958, 45.008, 45.071, 45.072, 45.119, 45.120, 45.121, 45.210, 45.222, 45.236, 45.239, 45.247, 45.276, 45.280, 45.281, 45.286, 45.385, 45.402, 45.403, 45.485, 45.553, 45.671, 45.726, 45.728, 45.747, 45.886, 45.904, 45.914 á 45.916, 45.929, 45.933, 46.437, 46.450, 46.461, 46.548, 46.559, 46.594, 46.595, 46.682, 46.701, 46.706, 46.738, 46.766, 46.775, 46.780, 46.786, 46.800, 46.805, 46.808, 46.821, 46.870, 46.922, 46.934, 46.936, 47.075, 47.092, 47.101, 47.130, 47.247, 47.430, 47.432, 47.442, 47.498, 47.519, 47.520, 47.576, 47.588, 47.599, 47.601, 47.622, 47.637, 47.639, 47.640, 47.711, 47.715, 47.731, 47.733, 47.738, 47.744, 47.789, 47.916, 47.964, 47.965, 48.061, 48.140, 48.226, 48.316, 48.360, 48.423, 48.425, 48.456, 48.461, 48.462, 48.486, 48.487 al 48.489, 48.493, 48.525, 48.531, 48.582, 48.584, 48.590, 48.639, 48.659, 48.667, 48.682, 48.743, 48.744, 48.790, 48.795, 48.837, 48.838, 48.843, 48.854, 48.856, 48.866, 48.960, 48.974, 48.997, 49.003, 49.004, 49.009, 49.143, 49.193, 49.204, 49.219 á 49.221, 49.248, 49.282, 49.345, 49.386, 49.483, 49.526, 49.561, 49.570, 49.582, 49.583, 49.608, 49.727, 49.736 y 49.815.....	32.062'49	24	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 19 serie A, números 182.640 á 182.658; 1 serie B, núm. 44.016; 4 serie C, números 68.839 al 68.842, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	32.000	661'55
60	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.771, 41.840, 41.858, 41.865, 41.955, 41.956, 42.069, 42.121, 42.537, 42.545, 42.874, 43.105, 43.387, 43.388, 43.393, 43.434, 43.435, 43.514, 43.702, 43.782, 43.789, 43.829, 43.882, 43.889, 43.935, 44.036, 44.071, 44.099, 44.165, 44.576, 44.953, 45.207, 45.332, 45.585, 45.786, 45.787, 45.814, 45.815, 45.893, 46.421, 46.499, 47.106, 47.475, 47.858, 47.859, 47.922, 47.933, 48.181, 48.186, 48.189, 48.569, 49.555, 49.564, 49.633, 49.787, 49.937, 49.938, 49.968, 50.079 y 50.207.....	13.500	18	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 182.659 al 182.675, y 1 serie C, núm. 68.843.....	13.500	»
		444.305'24			245.324'63	5.503'59

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO	
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
8	Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, números 7.231, 7.239, 7.251, 7.252, 9.447 al 9.449 y 9.451.....	4.000		Amortizadas en la subasta celebrada el 19 de Junio de 1900....	»	»
18	Acciones de Obras públicas de id. id., números 5.691 al 5.697, 5.708 al 5.710 y 8.554 al 8.561.....	9.000		Amortizadas en la subasta celebrada el 19 de Junio de 1900....	»	»
6	Acciones de carreteras de 3 millones, números 4.821, 6.080, 7.431 al 7.434.....	3.000		Amortizadas en la subasta celebrada el 19 de Junio de 1900....	»	»
		16.000			»	»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS		EFFECTOS	METÁLICO	
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
2	Resguardos, que comprenden seis residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.412 y 11.413, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	8'03	2	Resguardos números 11.357 y 11.358, representativos de la décima parte del valor nominal, por capital é intereses, la suma de.....	8'26	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 427.516, expedido por este establecimiento en 10 de Marzo de 1897, á favor de D. Luis Pescador y Madrid, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que

se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin re-

clamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 11 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1403

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Mariano López	2	6	>	Párvulo	Viruela	Baleares, 4.
José Gutiérrez	51	>	>	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.
José Montero	32	>	>	Soltero	Idem	Barbieri, 1 duplicado.
Eladio Ros	32	>	>	Casado	Idem	Fúcar, 15.
Claudio Pascual	44	>	>	Idem	Idem	Virtudes, 3.
Jerónimo Ledesma	40	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Isidoro García	43	>	>	Idem	Aneurisma	Ave María, 16.
Tomás Minuesa	66	>	>	Soltero	Endocarditis	Fuencarral, 55.
Alberto López	37	>	>	Casado	Estrecheces aórtica	Hospital Provincial.
Alfonso Sans	1	6	>	Párvulo	Bronquitis	Virtudes, 13.
Saturio Matey	1	6	>	Idem	Idem	Travesía del Fúcar, 15 y 27.
José Pérez	16	>	>	Soltero	Idem	Don Martín, 27.
Manuel Trucharte	34	>	>	Idem	Pneumonía	Arganzuela 33.
Eulogio Berrocosa	62	>	>	Casado	Idem	Ave María, 41.
Victor García	44	>	>	Viudo	Idem	Ronda de Toledo, 8.
Ramón Alvarez	68	>	>	Idem	Enterocolitis	Juanelo 27.
Silverio García	52	>	>	Casado	Invaginación intestinal	Ruiz, 18.
Paulino Vega	>	7	>	Párvulo	Enteritis	Callejón del Alamillo, 3.
Benito Burgos	>	6	>	Idem	Idem	Cicerón, 4.
Mauricio Millán	56	>	>	Soltero	Uremia	Aduana, 21.
Vicente Ferrer	70	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral	Carmen, 39.
José Bravo	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Campoamor, 1.
Pedro del Torno	1	6	>	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 6.
Pedro Conde	1	>	>	Idem	Idem	Gerona, 2 y 4.
Manuel de Castro	>	5	>	Idem	Eclampsia	Mesón de Paredes, 32.
Pedro Martín	>	>	5	Idem	Raquitismo	Carlos Rubio, 3.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Alcalá, 116.
Idem	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Doña Pilar Ros	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Morejón, 5.
Luisa Navarro	1	6	>	Idem	Idem	Santiago el Verde, 11.
Enriqueta López	>	>	>	>	Tuberculosis	Embajadores, 48.
Pilar Cortés	>	4	>	Párvulo	Sífilis	Hospital Provincial.
Concepción Díaz	46	>	>	Casada	Cáncer	Concepción Jerónima, 28.
Mercedes Luc	47	>	>	Idem	Cardiopatía	Amparo, 77.
Isabel Barajas	14	>	>	Soltera	Insuficiencia valvular	Eloy Gonzalo, 17.
Cristina Delgado	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Ventura Rodríguez, 21.
Josefa Carmona	1	6	>	Idem	Idem	Fernando el Católico, 3.
Carmen Fidel	3	>	>	Idem	Idem	Cuesta de las Descargas, 10.
Soledad Rodríguez	>	6	>	Idem	Gastroenteritis	Medellin, 7.
María Peñalba	>	>	>	>	Enterocolitis	Almendro, 10.
Juana Vega	45	>	>	Casada	Idem	Hospital Provincial.
Isabel Sobra	>	7	>	Párvulo	Idem	Monserrat, 34.
Baltasara Cobo	47	>	>	Casada	Apoplejía cerebral	Portillo, 11.
Consuelo Martín	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Hartzembusch, 3.
Isabel Ordóñez	3	>	>	Idem	Idem	Sandoval, 3.
Petra Fernández	>	6	>	Idem	Raquitismo	Caramuel, 3.
Carmen García	>	3	>	Idem	Idem	Oso, 5.
Pascuala Frutos	>	>	>	>	Sin diagnóstico	Depósito judicial.
Cesárea Aguería	>	6	>	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achomycosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Disenferia	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbonco	Hidrofohia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total parcial	Cáncer	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total parcial			
Varones	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	6	2	>	3	6	4	1	>	5	1	22	28
Hembras	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	4	1	>	2	3	4	>	3	4	17	21	
TOTALES	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	6	>	1	>	>	>	>	>	>	10	1	2	5	9	8	1	8	5	39	49	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
1	3	4	4	2	6	1	>	1	4	4	8	3	>	3	2	>	2	3	>	3	1	1	2	28	21	49

Madrid 7 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Administración.

En vista del oficio de D. Quintín Núñez dando cuenta de haberse posesionado en el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona), y de la renuncia del que desempeñaba en el de Baza (Granada); esta Dirección general abre concurso para cubrir la vacante que resulta, por término de treinta días hábiles, pudiendo sólo acudir al mismo los que reunan y justifiquen las condiciones legales que se especifican en el reglamento de 18 de Mayo de 1897.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 23.500 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.601 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.499 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Lugo á Santiago, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 12.012 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Lugo á Santiago, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.308 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 19.523 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Meijaboy á Orense, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 16.304 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; de-

próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vincios á la Playa del Panjón, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Olot á Bañolas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 250.254 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Olot á Bañolas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Examinado el proyecto de reconstrucción del grupo de dos alcantarillas de tres metros de luz en el kilómetro 25 de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Oviedo, y denominado pontón de San Pelayo:

Resultando que el proyecto está bien redactado y se ajusta á las prescripciones vigentes; y

Considerando que el aprovechamiento de los materiales existentes, el enlace de la obra nueva con la antigua, el esmero en el realce de cimientos y en los rampeados y la escasa importancia de esta reconstrucción aconsejan que ésta se lleve á cabo por el sistema de administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el indicado proyecto por su presupuesto de ejecución material de 5.209 pesetas 21 céntimos, y que se ejecute desde luego por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el arrendamiento durante seis años del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, bajo el siguiente

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Diario oficial de Avisos de Madrid.

1.ª El tiempo de duración de este contrato será de seis años, prorrogable por tres años más si conviniera á ambas partes.

2.ª Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al arrendatario por la Excm. Diputación provincial bajo triple inventario.

3.ª La administración y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precisión, y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputación, para lo cual se reserva la más eficaz inspección y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excedan en ningún caso de 500 pesetas por la infracción de esta cláusula.

4.ª El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso, en buen papel, del tamaño y forma que actualmente tiene, sin poder amalgamarse con otro periódico alguno, y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula. En caso de que el mucho material excediese del ajuste de las cuatro planas, tendrá derecho el rematante á aumentar las hojas que considere precisas.

5.ª El adjudicatario de este servicio podrá disponer la tirada del periódico en la imprenta que más conveniente considere para sus intereses, pero será preferido, en igualdad de circunstancias, el licitador que se obligue á hacer la tirada en la Escuela Tipográfica del Hospicio, dado el carácter de enseñanza que para los asilados tiene el citado establecimiento, mediante el pago de 25 pesetas por cada número hasta 1.000 ejemplares.

6.ª Además de los anuncios oficiales y particulares, dedicará una plana por lo menos á publicar noticias, sueltos de interés general, revistas comerciales, artículos literarios y un folletín, que deberá ser novela original ó traducida. En la redacción, que deberá ajustarse á la más estricta moral y á los principios de la legislación que rija, sin que afecte carácter político alguno determinado, podrá introducir el arrendatario todas las reformas que estime conducentes á dar importancia y utilidad al periódico. El precio de suscripción no excederá nunca de 2 pesetas 50 céntimos mensuales.

La tarifa de anuncios podrá establecerse á voluntad del arrendatario, excepto en los oficiales de inserción obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 50 céntimos de peseta por línea.

7.ª La Dirección procurará que las Autoridades y dependencias del Estado remitan los anuncios oficiales á la redacción del *Diario* antes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil, ó por esta Corporación, se le ordene la inserción de algún documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que insertará á cualquier hora que sea la de su remisión.

8.ª Se insertará gratuitamente, y hasta tres veces, cuando así se prevenga por las Autoridades ó Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

Bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares, las de las Direcciones generales de los ramos de la Administración civil y militar, las citaciones de los Tribunales de justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á la ley.

9.ª El *Diario* publicará extracto de las sesiones de la Diputación, siempre que á este fin se le remitan, como cuantos lo haga aquélla en volante sellado, que conservará el contratista para los fines que haya lugar.

10. El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna:

Primero. Al Gobierno de la provincia un ejemplar.
Segundo. A la Biblioteca Nacional otro.
Tercero. Al Capitán general otro.
Cuarto. Al Gobierno militar otro.
Quinto. A la Secretaría de la Diputación provincial seis.
Sexto. Uno á cada Diputado provincial, á su domicilio.
Séptimo. Uno á cada establecimiento, Hospicio, Inclusa, Hospitales provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Octavo. Diez ejemplares al Juez Decano de los de esta Corte.

11. La Excm. Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los Centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario, que tengan por objeto aumentar la importancia y rendimientos del *Diario*. Así bien, se reservará el derecho de rescindir el contrato previa instrucción de expediente, en el caso de que por abandono ó mala dirección, desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar nueva subasta en la que al menos se cubra el tipo fijado en este contrato.

12. La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último.

13. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 60.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, al respecto de 10.000 pesetas en cada uno.

14. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril último, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura del anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe total del servicio, ó sea la cantidad de 3.000 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se cons-

tituya la fianza, en «Obligaciones provinciales» y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la diez de la mañana del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exigen para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y las dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentárselas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste estar conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores, una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

15. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

16. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

17. La adjudicación del remate no surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

18. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna y de las Heras.

19. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

20. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

21. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá formalizar el contratista el correspondiente contrato.

22. Si el rematante no prestase la fianza definitiva á que se refiere la condición 15, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasionase.

23. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico, y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes á que corresponda.

24. Caso de infracción de la condición anterior se hará efectiva la mensualidad de la fianza prestada, con las debidas formalidades, y el arrendatario la completará en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se haga. Si no lo verificase, adquirirá la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato, con pérdida de la fianza é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

25. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por este solo hecho que renuncia á la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además las responsabilidades de los perjuicios sucesivos.

26. Por virtud de acuerdo de la Excm. Diputación, es

obligatoria la inserción de los anuncios de las subastas que se celebren para servicios provinciales en el *Diario oficial de Avisos*, si bien el precio de inserción no podrá nunca exceder del que tiene señalado para este caso el *Boletín oficial* de la provincia.

27. Terminado el arrendamiento, se entregará por el contratista el periódico, su administración y contabilidad, en la misma forma que las haya recibido.

28. En cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine a lo dispuesto en el Real decreto e instrucción de 26 de Abril de 1900.

29. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, actos de subasta, copias, escritura, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables a este contrato.

30. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 26 de Abril de 1900, que expiró en 2 de Julio siguiente, no se presentará reclamación alguna sobre el precedente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Junio de 1900.—El Jefe del Negociado, Marcelino Barrio.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el arriendo del *Diario oficial de Avisos* por tiempo de seis años y bajo el tipo de 10.000 pesetas en cada uno, se comprometo a tomar en arrendamiento el mencionado periódico por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al pliego de condiciones, reservando en cada uno de cada año la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.—S.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 11 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Mayo último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 12 y 13 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y obligaciones amortizadas de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Intereses.

DÍA 13 DE JULIO DE 1900.

Sisas Nacionales.

Carpetas números 31 á 45 del semestre vencido en 1.º de Julio corriente.

Sisas Municipales.

Carpetas números 8 á 12 del semestre vencido en 1.º del actual.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 19 á 45 del semestre vencido en 1.º del corriente mes. (Cupón núm. 11.)

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2.133 á 2.378 de la anualidad vencida en 1.º de Enero último. (Cupón núm. 31.)

DÍA 14 DE JULIO.

Obligaciones por Resultas.

Carpetas números 42 á 185 del trimestre vencido en 1.º del mes actual. (Cupón núm. 8.)

Amortización.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 60 á 62, amortizadas en el sorteo de Enero último.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 15, amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á Enero último.

Intereses.

DÍA 14 DE JULIO

Empréstito de 1868.

Carpetas números 409 á 411 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1898. (Cupón núm. 2º.)

Carpetas números 2.778 á 2.781 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 30.)

Obligaciones por Resultas.

Carpetas números 693 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898. (Cupón núm. 1.)

Carpetas números 733 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)

Carpetas números 658 y 659 del trimestre vencido en 1.º de Abril de 1899. (Cupón núm. 3.)

Carpetas números 589 á 591 del trimestre, vencido en 1.º de Julio de 1899. (Cupón núm. 4.)

Carpetas números 507 y 508 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1899. (Cupón núm. 5.)

Amortización.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 28 amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á Enero 1897.

Carpetas números 29 y 30, amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á Julio de 1897.

Carpetas números 27, amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á Julio de 1899.

Carpetas números 554 á 557, amortizadas con reembolso en el sorteo correspondiente á Julio de 1899.

Madrid 11 de Julio de 1900.—El primer Teniente de Alcalde, C. de Vilches.

Ayuntamiento constitucional de Castillejo de Robledo (Soria).

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Castillejo de Robledo, dotada anualmente con la cantidad de 100 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos. Además, las igualas de vecinos acomodados producen unas 250 á 300 fanegas de trigo puro de buena calidad, cobradas por el Profesor en las eras en tiempo de la recolección.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 28 del corriente; pasado este día, se proveerá.

Castillejo de Robledo 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Cuesta. X—1401

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Corporación municipal, en sesión del día 9 de Junio actual, se anuncia á segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera, la adjudicación de la concesión referente á la mejora del servicio de abastecimiento de aguas de Granada.

El acto se verificará el día 23 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en esta ciudad, en el despacho de la Alcaldía, ante mí ó el Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, observándose lo dispuesto en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, ó en la Caja de este Ayuntamiento, la cantidad de 335.948 pesetas 82 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe del presupuesto, 6.718.976 pesetas 41 céntimos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya el depósito, siendo esta condición precisa para poder optar á la subasta.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión, que serán noventa y nueve.

Esta licitación verbal durará diez minutos, y en caso de no mejorar sus proposiciones los licitadores en esta nueva subasta, ó en el de mejorarlas todos igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

El proyecto de las obras se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y copia de aquél en la Dirección general de Administración local.

Pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de distribución de aguas potables y de riego en la ciudad de Granada.

1.º El abastecimiento de la ciudad se hará con la cantidad de agua suficiente á satisfacer á los actuales aprovechamientos y á las necesidades de los servicios públicos, señalando un tipo mínimo de 180 litros por día y habitante para una población de 70.000.

2.º Este abastecimiento habrá de hacerse con las aguas procedentes de la Fuente Grande de Alfacar en primer término, y si éstas no bastasen, el contratista adquirirá otras propiedades sobre la misma fuente que vengan á aumentar las horas de aprovechamiento, y si tampoco éstas fueran suficientes, queda comprometido á adquirir las de la Fuente del Rey en el río Darro, y en último extremo otras análogas, previo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento.

3.º El Ayuntamiento entregará al concesionario, en el mismo punto donde nacen las aguas de la Fuente de Alfacar, en las horas y días en que, según las Ordenanzas, corresponde á Granada, excepción hecha de los lunes y jueves, durante las horas del día en que se dejarán discurrir para que la fábrica de pólvora pueda aprovecharse de ellas.

La anterior excepción sólo tendrá efecto en tanto la expresada fábrica necesite las aguas de que hoy disfruta.

4.º Las obras que el concesionario ha de llevar á cabo se ejecutarán de conformidad en un todo con el proyecto y modificaciones aprobadas por la Excm. Corporación.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Caja de este Ayuntamiento 335.948 pesetas 82 céntimos, 5 por 100 del presupuesto, según en el anterior edicto se consigna.

6.º El adjudicatario, en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se le haga entrega de las aguas, deberá constituir en la Caja general de Depósitos, como garantía necesaria para responder de las obligaciones contraídas por la adjudicación que obtiene, el 10 por 100 del importe del presupuesto, quedando á su disposición el constituido de 5 por 100 de que trata la condición anterior. Este depósito de 10 por 100 se constituirá en metálico ó en valores, sean los que fueren, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya el depósito, según previenen las disposiciones vigentes, y le será devuelto cuando tenga ejecutadas obras ó adquiridos materiales con destino á las mismas en cantidad equivalente con arreglo á los precios consignados en el presupuesto.

7.º La subasta se verificará el día que designe la Direc-

ción general de Administración local en la convocatoria que se publicará en la GACETA DE MADRID.

8.º Si la Empresa constructora, durante la ejecución de las obras, no cumplierse con las condiciones estipuladas, perderá el depósito ó el valor de las obras, si aquél se hubiera retirado, y será potestativo en el Ayuntamiento rescindir el contrato, con arreglo á lo prescrito en las leyes vigentes.

Si el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicación, no hiciera la entrega de las aguas al adjudicatario, justificando documentalmen- te hallarse en su perfecto derecho para poderlas separar de su actual cauce, durante los períodos mencionados en la condición 3.ª, sin que haya lugar á reclamaciones por usuarios de la fuerza motriz que hoy prestan, el referido adjudicatario tendrá únicamente el derecho de retirar el depósito que constituyó para tomar parte en la licitación; pero reservándose la facultad de reponerlo y llevar á término el objeto de la adjudicación durante otros seis meses.

9.º El Ayuntamiento, en vista de los informes emitidos por la Academia de Medicina y la Junta municipal y provincial de Sanidad, en que declararon la falta de potabilidad de las aguas que hoy abastecen á Granada como contrarias á la salud del vecindario, por la forma en que actualmente se conducen, y teniendo también presente los encharques que causan en la vía pública, haciendo imposible la conservación de los pavimentos, no permitirá, con arreglo á las leyes, el actual aprovechamiento de las aguas por tuberías de barro, desde el momento en que pueda hacerse la distribución por el nuevo sistema; y hará saber por edicto que se señala el plazo de dos años, contados desde el comienzo de las obras, para que los propietarios de esta ciudad que no se propongan utilizar las aguas de la nueva canalización, conviertan sus cañerías en tuberías de hierro, con arreglo á las condiciones técnicas consignadas en el proyecto aprobado, quedando subsistente el actual repartimiento de todas las aguas que entran en la población para los usos industriales, fabril y agrícola y para limpia de los darros.

10. El adjudicatario podrá transferir la concesión, previa la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

11. En el antepenúltimo año de la adjudicación, el Ayuntamiento nombrará una Comisión especial de su seno, auxiliada del Arquitecto municipal é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, para reconocer, dentro del mismo año, todas las obras que constituyan el servicio á cargo del adjudicatario, y éste deberá hacer, durante los dos años siguientes, todas las reparaciones que, en vista de tal reconocimiento, y después de oír á aquél, se consideren necesarias para que la entrega del servicio al Ayuntamiento se verifique en buenas condiciones.

Si el adjudicatario no se conformarse, habrán de sujetarse sin apelación ambas partes al fallo de una Comisión de tres Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que la Autoridad gubernativa de la provincia elija.

12. Al expirar el término de la convocatoria, todas las obras y demás pertenecientes al servicio de abastecimiento de aguas, pasarán á ser propiedad del Ayuntamiento de Granada.

13. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el rematante referente al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre la nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales contenciosos administrativos de esta ciudad, á los que quedará sometido el rematante.

14. Es obligación del mismo pagar al autor del proyecto el importe, según tasación, y dentro del término de treinta días, contados desde la adjudicación definitiva, siendo también de su cuenta el pago de los anuncios, escrituras y demás gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, el cual es á riesgo y ventura de dicho rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración de precio. El peticionario podrá hacer uso del derecho de tanteo que le reserva la ley de Obras públicas.

15. Las tarifas serán las siguientes:

ABASTECIMIENTO POR MEDIO DE CONTADOR	Pesetas.
Por cantidades que no excedan de 30 metros cúbicos al mes.....	0'45
De 30 á 60.....	0'40
De 60 á 90.....	0'35
De 90 en adelante.....	0'30
Para usos industriales.....	0'20
Servicios municipales.....	0'10
Riegos y fuentes de adorno.....	0'05

ABASTECIMIENTO Á CAÑO LIBRE SEGÚN LA RENTA

Por las casas cuyo alquiler no exceda de 30 pesetas al mes.....	3'00
Desde 30 á 60.....	5'00
Desde 60 á 75.....	7'50
Desde 75 á 125.....	10'00
Desde 125 á 180.....	15'00
Desde 180 á 225.....	20'00
Desde 225 á 375.....	25'00
Desde 375 á 500.....	30'00

Las fincas que por su superficie y renta no se hallen comprendidas en las anteriores graduaciones, se abastecerán según contrato especial.

Estas tarifas serán rebajadas en un grado para los servicios que se contratan con objeto de abastecer por el nuevo sistema fincas abastecidas por el actual, y cuyos propietarios hubieren cedido al adjudicatario las aguas correspondientes.

BASES DE APLICACIÓN

1.º El minimum de percepción mensual por el abastecimiento de aguas por medio de contador para los usos domésticos, será 3 pesetas, y para usos industriales 10 pesetas.

2.º Para calcular el precio aplicable á una finca por el abastecimiento á caño libre, se tomará el término medio de las cantidades que les corresponde por ambas graduaciones.

3.º Para atender á servicios especiales podrán hacerse tarifas especiales también, pero sin que excedan de los referidos precios máximos, y con las condiciones de aplicación adecuadas á cada caso.

16. El adjudicatario no percibirá nada por el agua que se invierta en la extinción de incendios.

17. Se establecerán 22 fuentes de vecindad en los puntos que designe el Ayuntamiento, con la dotación suficiente á las necesidades del vecindario para el surtido permanente gratuito.

18. Durante los tres primeros meses de período de construcción, se redactará, de común acuerdo por el Ayuntamiento y el adjudicatario, un reglamento para el servicio de riegos, incendios y demás servicios públicos.

19. El Ayuntamiento, durante todo el tiempo de la adju-

dicación, otorga en favor del adjudicatario el derecho de servidumbre de acueducto sobre todos los terrenos y vías públicas municipales para el establecimiento de las tuberías y accesorios necesarios al servicio objeto de este pliego de condiciones, así como para las necesidades de la conservación, y sin que en dicho período pueda imponer arbitrio ninguno sobre ninguna de las operaciones que demanden dichos establecimientos, conservación é inspección, ni sobre el material, depósito del mismo, etc., etc.

20. El plazo durante el cual habrá el concesionario de explotar las obras será de noventa y nueve años; previniéndose que la concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo los derechos particulares.

21. Las obras deberán comenzarse un mes después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, y con arreglo á lo que determina la base 8.^a

22. El plazo para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas es de dos años para llevar á efecto las obras de la toma en el manantial de Alfacar. Las que comprenden la conducción de las aguas hasta la ciudad, tanto las de las galerías y sifones como las de fábrica á ellos referente, la red principal de las tuberías de distribución que se señala en el plano respectivo. El resto de las obras, como son los depósitos y red general de las tuberías de distribución, se efectuarán á medida que las necesidades del vecindario lo reclamen; en cuanto á la red general, y respecto á los depósitos, teniendo en cuenta las necesidades del vecindario, quedarán terminadas las obras en el plazo de diez años, así como todas las demás que comprenda el proyecto.

23. La concesión caducará si el concesionario faltase á las condiciones que en este pliego se consignan, si no se atendiese convenientemente á la conservación de las obras hechas durante su explotación y si éstas no se llevasen á cabo con arreglo á las bases convenidas. El expediente de caducidad ha de tramitarse con arreglo á lo que previene el reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas vigente.

24. No podrán tomar parte en la subasta:
Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión.

Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á la provincia ó al Municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

Los que estén inhabilitados administrativamente por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

Los que ejerzan cargos en la Diputación de la provincia ó en el Municipio, como determina la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

25. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Francisco Angulo y D. Agustín Hidalgo, designados por la Corporación contratante.

26. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que al final se inserta.

27. El acto de la subasta será doble y simultáneamente, y se verificará ante la Dirección general de Administración local y ante el Alcalde Presidente, con arreglo á lo que se dispone en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Leídas las proposiciones, se adjudicará provisionalmente la concesión al firmante de aquella que mayor rebaja haya ofrecido sobre las tarifas de abastecimiento.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mayor número iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, según lo dispuesto en la ley general de Obras públicas, que versará sobre la mejora del número de años por que se hace la subasta, y en el caso de no mejorar los autores sus proposiciones ó de mejorarlas igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquella que tenga el número más bajo.

28. Los gastos de escritura, anuncios en la GACETA y Boletín oficial, reintegro del expediente y todos los gastos que ocasione la subasta, serán de cuenta del concesionario.
Granada 9 de Junio de 1900.—El Alcalde, M. Tejeiro.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio en el Boletín oficial de la provincia el día, y asimismo el proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la «Mejora del servicio de abastecimiento de aguas de Granada», se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de las obras que constituyen dicho proyecto de mejora, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (el tanto en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dichas tarifas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

En el territorio de esta Audiencia están vacantes, y han de proveerse conforme al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, las plazas de Médicos auxiliares de la administración de Justicia y de la penitenciaría de los Juzgados de primera instancia siguientes:

La Bañeza.
La Vecilla.
Murias de Paredes.
Riádo.
Valencia de Don Juan.
Astudillo.
Carrón de los Condes.
Cervera de Río Pisuerga.
Frechilla.
Alba de Tormes.
Béjar.
Medina del Campo.
Peñafiel.
Riosucio.
Villalón.
Alcañices.
Toro.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas en los Juzgados respectivos dentro del término de veinte días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

De orden superior pongo el presente en Valladolid á 19 de Junio de 1900.—Rafael Bermejo. J—4721

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Jurado Pavón, alias la Cordobesa, hija de Rafael y de María, de veintiocho años de edad, de estado soltera, natural de Córdoba, partido de ídem, provincia de ídem, vecina que fué de Cádiz, calle San Juan de Dios, núm. 23, de ocupación cigarrera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que la resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de lesiones, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, de la expresada procesada, cuya prisión está acordada por auto de 25 de Abril último, haciéndose constar que las señas en virtud de las cuales puede ser identificada no resultan de la expresada causa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 18 de Junio de 1900.—Guillermo Raigón.—Manuel Pérez Fernández.—Juan de Fernando.—El Secretario, Rodrigo Sánchez Arjona. J—4719

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María del Carmen Sánchez Macías, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda y vecina que fué de la ciudad de San Fernando, en la calle Lope de Vega, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal al objeto de ser requerida para que designe Abogado y Procurador que la defienda y represente, respectivamente, en querrela que á su instancia se sigue por esta causa contra Doña Josefa Sánchez Macías y su esposo Don Emiliano Quintanilla; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 18 de Junio de 1900.—Guillermo Raigón.—Manuel Pérez Fernández.—Juan de Fernando.—El Secretario, Rodrigo Sánchez Arjona. J—4720

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximino Berbé Ruiz, natural de Monteagudo, vecino de Tragante, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, carrero, sabe leer y escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder á los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Baeza, se le sigue por daño; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 19 de Junio de 1900.—Ramón Marqués y Roda.—José Marceliano González.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original, á que me remito.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 21 de Junio de 1900.—Manuel García. J—4772

LUGO

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cita, llama y emplaza á Toribio Pérez Arcónada, de veinte años de edad, hijo de Francisco y Dorotea, natural y vecino de Burgos, carpintero, en la actualidad soldado de Administración militar en Valladolid, fugado del calabozo el 14 de Junio último, á fin de que en el término de diez días, de la inserción de la presente, comparezca ante esta Audiencia para su concurrencia á las sesiones del juicio oral, que tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, por la causa que con otros se le sigue por estafa; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de esta Audiencia, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de la misma, por haberse dictado contra el mismo auto de detención.

Dada en Lugo á 6 de Julio de 1900.—Juan V. Cernadas. Agustín Vida. J—5248

VALENCIA

D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia y de su Sección primera.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Folgado Botet, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Manises, de veintitrés años, alfarero, soltero y sin instrucción, cuyo paradero se ignora, quien hallándose en libertad provisional sin fianza dejó de cumplir la obligación *apud acta* de comparecer los días 15 y último de cada mes, y al ir á notificarle el acuerdo de la Sala para que ratificara ó no el escrito de su defensa, conformándose con la calificación y pena solicitada por el Sr. Fiscal, no pudo tener lugar tal diligencia por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, dando lugar á esta requisitoria, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca ante este Tribunal ó sea reducido á prisión y conducido á las cárceles de esta

capital, á disposición de esta Audiencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley; pues así lo ha acordado la expresada Sala en la causa que ante la misma se le sigue procedente del Juzgado instructor del partido de Torrente sobre estafa.

Valencia 20 de Junio de 1900.—Luis Ponce de León.—El Secretario sustituto, Vicente Floret Valero. J—4722

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Sánchez y Sánchez, hijo de Jacinto y de María, natural de Los Barrios y vecino de Algeciras, de treinta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo bajo, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos pardos y color moreno, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa número 116 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 3 de Julio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2282—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Canilla Montes, natural de Málaga y vecino de La Tuñara, de veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión marinero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba regular, pelo y cejas castaños, ojos ídem y color sano, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 188 de 1894.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 3 de Julio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2283—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Moreno Palao, hijo de Antonio y de Ana, natural de Algeciras y vecino de ídem, de veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo, frente, nariz y boca regulares, barba, pelo, cejas y ojos negros y color trigueño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 312 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 3 de Julio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2284—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José García López, hijo de José y de Ana, natural de San Roque y vecino de Algeciras, de veintiséis años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo alto, frente, nariz, boca y barba regulares, pelo y cejas negros, ojos melados y color trigueño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 307 de 1899.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 4 de Julio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 2285—M

BARCELONA

D. Salvador Revuelta y Mutienes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente contra el soldado regresado de Ultramar destinado á este regimiento José Calaf Calafet, por la falta grave de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Calaf Calafet, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su domicilio en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta antedicha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1900.—Salvador Revuelta. 2261—M

D. Andrés Martínez Uria, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado en el expediente en averiguación de si son ciertos los

derechos que manifiesta el sanitario de segunda Froilán Faig Serra para acogerse á los beneficios del indulto de 20 de Enero de 1899.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Froilán Faig Serra, natural de Gerona, provincia de ídem, hijo de Salvador y Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, poca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 689 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, y en su residencia, cuarto de banderas del cuartel del Buen Suceso, para responder á los cargos que le resultan en el expediente en averiguación de si son ciertos los derechos que manifiesta para acogerse á los beneficios del indulto de 20 de Enero de 1899; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Froilán Faig Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así está acordado en diligencia de este día.

Barcelona 25 de Junio de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés Martínez. 2262—M

D. Salvador Revuelta y Mutienes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido contra el prófugo destinado á este regimiento Nemesio Compté Bru en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado prófugo Nemesio Compté Bru, natural de Barcelona, hijo de Ramón y de Esperanza, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio ayudante camarero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia actual en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1900.—Salvador Revuelta. 2267—M

D. Pedro Valderrama Patrón, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Cuerpo Esteban Cotonat Catá por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Esteban Cotonat Catá, hijo de José y Dolores, natural de Catella (Barcelona), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el cuartel de Jaime I, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de que no verificarlo en el referido plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Junio de 1900.—Pedro Valderrama. 2263—M

D. José María de Sanz y Tovalina, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por deserción instruyo al soldado del mismo regimiento Francisco Tuset Serret.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Tuset Serret, hijo de Eusebio y de Antonia, natural de Prulloras, provincia de Lérida, vecindado en Martinet, de veintidós años de edad, de oficio bracero, su estado soltero, su estatura un metro 609 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos grandes, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (en la parte del cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, en Jaime I) á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Junio de 1900.—José María de Sanz. 2276—M

D. Carmelo Cervelló y González, Comandante del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente de abintestado del segundo Teniente de Infantería Don Damián Morell y Miró.

Hago saber que careciendo de toda clase de datos para ave-

riguar el paradero de los herederos del expresado Oficial D. Damián Morell y Miró, por medio del presente edicto emplazo á los que se consideren con derecho á dicha herencia para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente, se presenten en este Juzgado militar de instrucción, sito en el cuartel de Artillería de Atarazanas, donde podrán acreditar los títulos que tengan para ello. Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1900.—Carmelo Cervelló. 2264—M

D. Francisco Oliver y Berges, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado regresado de Ultramar y destinado á este regimiento Juan Mestre Serret por la falta grave de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Mestre Serret, natural de Riudoms, provincia de Tarragona, hijo de José y de Rosa, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 573 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Francisco Oliver. 2277—M

CÁDIZ

D. Mateo Bover y Aguilar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, Juez eventual de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado voluntario del depósito de Ultramar de esta plaza Ramón Rodríguez Barcia, natural de San Verisimo, provincia de la Coruña, vecindado en Cádiz, de veinticinco años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción regular, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito pabellones de la Bomba, núm. 14, á dar cuenta de sus descargos en causa que se le sigue por falsedad al filiarse como voluntario y deserción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido disponer su conducción á esta plaza con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 25 de Junio de 1900.—Mateo Bover. 2286—M

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos siguientes, de la dotación de la lancha *Aguila* marineró de primera Juan Calvo Portugal, hijo de otro y de Magdalena, natural de Oviedo, que ocupa en la lista matriz de disponibles del trozo de Remedios, brigada de la Habana, el folio 3 del año 95, nació el año 73, estado soltero, oficio pescador, y cuyas señas generales son las siguientes: pelo rubio, color blanco, ojos claros, nariz regular, barba poca, estatura regular; marineró de primera Gregorio Iglesias Cordero, hijo de Pantaleón y de Isabel, natural de Guane (isla de Cuba), y que ocupa en la lista matriz de disponibles del trozo de la capital, brigada de la Habana, el folio 3 del año 96, nació el año 75, estado soltero, oficio marineró, y cuyas señas generales son las siguientes: pelo castaño, color triguero, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, estatura regular; marineró de segunda Emilio Benito Butrón, hijo de Aquilino y de Eulalia, natural de Guecho, que ocupa en la lista matriz de disponibles del trozo de la capital de Bilbao el folio 26, nació el año 77, estado soltero, oficio estudiante, y cuyas señas generales son las siguientes: pelo negro, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura buena, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Arsenal, á mi disposición, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se tramita por este Juzgado de orden de la Autoridad jurisdiccional del Departamento por haber desaparecido en un bote del buque de su destino con armamento y municiones estando de ronda; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los referidos individuos, y una vez habidos los remitan, con las debidas seguridades, á mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 27 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco Fuentes. 2288—M

FERROL

D. Leandro de Saralegui y Amado, Teniente de Infantería de Marina, Licenciado en Derecho, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el marineró fogonero de la Armada Manuel Balaguera por supuesto delito de deserción.

Hago saber he acordado la comparecencia del expresado individuo, cuyas señas y domicilio se desconocen, para que en el plazo de sesenta días se presente en el Arsenal del Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Y por lo tanto, pido á las Autoridades y funcionarios de todas clases practiquen las más activas gestiones para su

busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido ó conocido su domicilio, á mi disposición.

Ferrol 27 de Junio de 1900.—Leandro de Saralegui y Amado.—Por mandato de S. S., el Secretario, Gabriel Vidal. 2269—M

D. Leandro de Saralegui y Amado, Teniente de Infantería de Marina, Licenciado en Derecho, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el marineró fogonero de la Armada Ramón Carreiro Santiago.

Hago saber que he acordado la comparecencia del expresado individuo, cuyas señas y domicilio se desconocen, para que en el plazo de sesenta días se me presente en el Arsenal del Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Por tanto, pido á las Autoridades y funcionarios de todas clases practiquen las más activas gestiones para su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido ó conocido su domicilio, á mi disposición.

Ferrol 27 de Junio de 1900.—Leandro de Saralegui y Amado.—Por mandato de S. S., el Secretario, Gabriel Vidal. 2270—M

LEÓN

D. Juan Amoedo Bonelet, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de las diligencias previas en averiguación de los hechos ocurridos en la cárcel de León en los días 30 y 31 de Diciembre último con motivo de ir á dicho establecimiento á prestar actones judiciales el Comandante del regimiento de Burgos D. Eusebio Serones Balbá.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Juan Jimeno Siela, recluso que fué del citado establecimiento, del cual salió en libertad el 18 de Abril próximo pasado, desde cuya fecha se ignora su paradero, siendo sus señas las siguientes: natural de Madrid, hijo de Cayetano y de Manuela, vecino de Madrid, estado soltero, oficio jornalero, edad veintiocho años, sabe leer y escribir, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la zona de León, con el fin de prestar declaración en las citadas diligencias.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido testigo, y caso de ser habido den conocimiento á este Juzgado del punto de su residencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y León.

Dado en León á 30 de Junio de 1900.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Juan Amoedo.—Por su mandato, el primer Teniente Secretario, Honorino Martínez. 2272—M

LÉRIDA

D. Luis Barrera Lanzaco, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del ya citado batallón, para la formación en este expediente que se le instruye al soldado Antonio Bastida Roca por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bastida Roca, natural de Aramunt, parroquia de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Aramunt, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, nació en 19 de Noviembre de 1875, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 642 milímetros, sus señas: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como soldado para el reemplazo de 1894, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Bastida Roca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con todas las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 28 de Junio de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Barrera. 2278—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluso de esta zona Matias Coll Peretó, del reemplazo de 1897, y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluso, natural de Montanisell (Lérida), hijo de Andrés y de María, de diez y ocho años, siete meses y cinco días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 548 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que pueda ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 29 de Junio de 1900.—Guillermo Blanco. 2279—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Bigorra Masobé, del reemplazo de 1897, y cupo de la Península. Contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Tahús (Lérida), hijo de Francisco y de Teresa, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 665 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 29 de Junio de 1900.—Guillermo Blanco. 2280—M

MELILLA

D. Camilo Barraca y Ruiz Mateo, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, de la causa que por deserción se sigue al soldado de este batallón José Silvila Morell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Silvila Morell, rematado cumplido del penal de Alicante, soltero, natural de Alicante, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, siendo su estatura de un metro 602 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente en esta plaza para responder á los cargos que de dicho expediente puedan resultarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José Silvila Morell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 29 de Junio de 1900.—Camilo Barraca. 2273—M

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente instruido á virtud de haber sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido, D. Ignacio Caldés Lledó, que sirvió también los de Arceife (Canarias), Jijona (Alicante), Calahorra (Logroño) y Hellín (Alicante), en cuyo expediente he mandado en providencia de hoy se anuncie en la GACETA DE MADRID el cese del indicado Registrador, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, para el solo efecto de que transcurridos que sean tres años sin que se haya presentado reclamación alguna le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido Sr. Caldés.

Dado en Alberique á 19 de Junio de 1900.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Paulino Andrés. J—4695

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Ignacio de la Torre, que representa unos treinta y seis años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, que se dice habita en la calle del Salitre, de Madrid, pero cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye por sustracción de una mula de la finca titulada El Porca, en término de Ribas de Jarama; y se previene al Ignacio que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Junio de 1900.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4696

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentre la caballería cuyas señas continúan, que desapareció en la madrugada del 23 de Mayo último de la finca titulada El Porca, en término de Ribas de Jarama, á fin de que la presente en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y á sus agentes que manden proceder y procedan á la ocupación y remisión á este Juzgado de dicho semoviente, y á la detención y conducción, también á este Juzgado, de la persona en cuyo poder fuese encontrado, si aquella persona no tuviere reconocido arraigo, ó si en su defecto no prestase fianza bastante para impedir la detención.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Junio de 1900.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Señas de la caballería.

Una mula negra, de treinta y ocho meses de edad, alzada dos dedos sobre la marca y herrada de las cuatro extremidades. J—4697

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías

cuyas señas se dirán, de la propiedad de Pedro Gil Herrero, de estos vecinos, que en la noche del 15 del corriente desaparecieron del sitio en que se encontraban pastando, llamado Arroyo de Prado del Pozo, de este término, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Andújar á 20 de Junio de 1900.—Angel León.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo negro, de diez años de edad, cuatro dedos sobre la marca, con vejigas en los menudillos, una picadura en la paletilla derecha de la collera.

Una burra, pelo ruco, alzada regular, de nueve á diez años, anguilera del cuarto trasero. J—4723

CORCUBIÓN

D. Manuel Recamán Quintana, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Cito á los interesados Doña Angela y D. Demetrio Túñez Piñeiro, D. Antonio Tomé Esteres y D. Manuel Alvarelos Berrocal, ausentes en ignorado paradero, para que á las nueve de la mañana del 26 de Julio próximo comparezcan en este Juzgado á fin de asistir á la junta que habrá de celebrarse para el nombramiento de Perito contador que habrá de efectuar las operaciones divisorias del caudal hereditario de D. Alonso Piñeiro y Doña Manuela González; pues así lo acordó el Sr. Juez de este repetido Tribunal en providencia de 11 de Mayo último, en los autos de ejecución de sentencia, dictada en el pleito tramitado entre Doña Josefa González Sendón y D. Juan Manuel Nimo y otros sobre nulidad de partija, á instancia del Procurador D. Manuel Cereijo, á nombre de D. Juan González Sendón, que se halla habilitado de pobre; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente en derecho si dejara de concurrir.

Corcubión 20 de Junio de 1900.—Manuel Recamán. 273—P

HERVÁS

El Sr. D. José María Gómez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Hervás, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, procedente del sumario seguido contra Teodoro Martín García por hurto, en providencia de esta fecha se ha servido acordar que sean citados Martín Rodríguez Sánchez, Jerónimo González y Teodoro González y González, vecinos que han sido de Baños de Montemayor, ignorándose en la actualidad la residencia del primero, residendo el segundo en Plasencia y el tercero en Luco, para que el día 3 de Agosto venidero, y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante expresada Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro para asistir como testigos al juicio oral de indicada causa; se les advierte que de no concurrir incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas, y que en el caso de tener excusa que alegar lo verificarán por solicitud documentada al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Por tanto, en cumplimiento á lo acordado por dicho señor Juez, y además de haberse dirigido exhortos para la citación de los segundos á los Juzgados de Plasencia y Calamocha, pongo la presente cédula de citación para su publicación en los periódicos oficiales, y la firmo en Hervás á 9 de Julio de 1900.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete. J—5265

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, dictada en la ejecutoria de la causa seguida contra Juan Saugüesa Castañón por estafa, se saca á la venta en pública subasta dos robos de viña y dos yugadas de tierra, sitas en Cabanillas, partido judicial de Tudela, tasadas en la cantidad de 25 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 25 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el de Tudela; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que este Juzgado se reserva el derecho de aprobar el remate á favor del mejor postor.

Madrid 4 de Julio de 1900.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—5232

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Arévalo Legua, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Miguel y de Mariana, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Moret, número 3, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Junio de 1900.—Francisco Alcalde.—Salvador N. Encinas. J—4693

ZAFRA

D. Felipe Martínez Gómez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que Pedro Sánchez Lorenzo, natural y vecino que fué de la villa de Puebla de Sancho Pérez, falleció bajo el testamento que otorgó en 30 de Agosto de 1649 ante el Escribano público de aquella villa Francisco Gómez Corrales, disponiendo, entre otras cosas, la fundación de una obra pía de dotes para Religiosas en el convento de la Encarnación de dicha villa, dotada con 1.000 ducados; otra para estudiantes, con pensión anual de 150 ducados para cada uno; otra para doncellas, con dote á cada una de 150 ducados, nombrando por patronos de ellos á Isabel de Amaya, hermana del fundador y mujer de Francisco Mancera Mejía.

Que José Montañón Rodríguez, conocido por José Saavedra Hurtado, natural y vecino de Puebla de Sancho Pérez, casado, labrador y de cincuenta años de edad, representado con poder bastante por su Procurador D. Andrés Barona, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal

correspondiente para que se le declare patrono administrador de los bienes de las memorias y obras pías fundadas por Pedro Sánchez Lorenzo, como el más próximo pariente de éste, y que se le haga entrega de todos los bienes de aquéllas, entre los que figura la inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 1.291, por valor nominal de 78.345 pesetas 30 céntimos, y atender con sus productos á los fines ordenados por el testador; y habiendo admitido la demanda, en providencia de esta fecha he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes y patronato, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zafra á 12 de Junio de 1900.—Felipe Martínez Gómez.—El Escribano, V. Alpuente. 241—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por mi Escribanía, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 18 de Junio de 1900, el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Julio Juncosa, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Angel Ordás, bajo la dirección del Letrado D. Julio Díaz Sala, contra D. Domingo Muro y Doña Demetria Chapullé, hoy difuntos, y los herederos de éstos, que son desconocidos, declarados en rebeldía, sobre reclamación de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores D. Domingo Muro y Doña Demetria Chapullé, hoy sus herederos, y con su producto en venta pago al ejecutante D. Julio Juncosa de las dos mil novecientas ochenta y tres pesetas diez y nueve céntimos de capital, intereses de esa suma, á razón del 5 por 100 anual, pactados desde el 31 de Octubre de 1898, costas causadas y que se produzcan, en las cuales condeno á los ejecutados.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el artículo 769 de la referida ley.

Así por la presente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.

Publicación.—Dada, publicada y firmada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en su despacho, de que yo el actuario doy fe.—Ante mí, Justo Emperador.

Y para que sirva de notificación á los presuntos herederos de los deudores de D. Domingo Muro y Doña Demetria Chapullé, cuyo paradero se ignora, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, y la firmo en Zaragoza á 18 de Junio de 1900.—El Escribano, Justo Emperador. X—1400

Juzgados municipales.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Carlos Rivero y Gordón, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Juez municipal del distrito de San Miguel de la misma.

En virtud del presente se cita á Gabriel Molera Mújica y Ramón Lapeña Mandillo, vecinos que fueron del Puerto de Santa María, y cuyo actual paradero se ignoran, para que á las dos de la tarde del día 10 de Agosto próximo comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir á la celebración de juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por juegos prohibidos; apercibidos que si no comparecen les pararán los perjuicios á que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia fecha 2 del corriente, dictada en el mencionado juicio.

Jerez de la Frontera 4 de Julio de 1900.—Carlos Rivero.—J—5249

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en diligencias de juicio de faltas que en el mismo pende por lesiones á Juan Pablo de la Puente, de ignorado paradero, se cita al mismo para que el día 20 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—5251

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en diligencias de juicio verbal sobre faltas que en el mismo pende por lesiones á Baldomera Pérez y Miguel, de ignorado paradero, se cita á la misma para que el día 20 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del oportuno juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—5250

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «Hulleras del Bernesga»

Ginebra-León.

La junta general de accionistas celebrada en Ginebra el 27 de Junio de 1900 ha votado:

Un dividendo, de francos 9'90.
Una llamada de fondos, de francos 75, por acción privilegiada.

En su consecuencia, los señores tenedores de dichas acciones se servirán efectuar la citada entrega el 1.º de Agosto de 1900 en casa de los Sres. A. Cheneviere y Compañía, banqueros en Ginebra, presentando sus títulos para ser estampillados.

El importe del cupón núm. 2, de francos 9'90, será deducido de la referida llamada de fondos.

El Consejo de administración. X—1312

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las 389 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: Números 19.801 á 900, 26.901 á 89, 38.201 á 300 y 40.701 á 803.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Agosto próximo: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; y

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

Los portadores de dichas acciones amortizadas que prefieran presentarlas en el extranjero, podrán cobrar su importe por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1404

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de los 667 bonos de liquidación sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre

del año actual, han resultado amortizados los siguientes: Números: 1.501 á 600, 11.201 á 300, 11.401 á 500, 14.501 á 67, 30.301 á 400, 31.901 á 32.000, y 34.401 á 500.

Los poseedores de estos bonos podrán presentarlos al cobro desde 1.º de Octubre próximo en los puntos siguientes:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; y

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.

Los portadores de dichos bonos amortizados que prefieran presentarlos en el extranjero, podrán cobrar su importe por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1405

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1899

ACTIVO

1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LINEAS EXPLOTADAS

Gastos de instalación.

Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el Camino Urbano de Jerez.....	Kilóm.	164.252	45.462.918'55
Utrera-Morón-Osuna.....	—	93.230	8.537.667'49
Osuna á la Roda.....	—	35.596	1.845.570'66
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	—	28.860	2.544.659'46
Marchena-Córdoba.....	—	91.500	11.400.641'05
Córdoba-Málaga.....	—	193.143	38.946.213'86
Campillos-Granada.....	—	122.717	8.894.186'47
Córdoba-Belmez.....	—	71.010	49.130.732'18
Puente Genil-Linares.....	—	175.850	15.819.476'23
Alicante-Murcia.....	—	90.939	—
	Kilóm.	1.067.097	182.582.065'95

2.º LINEAS EN ESTUDIO, ETC.

Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena, de Belmez al Horcajo y Tobaría á la Carolina y empalme de Casariche.....	247.217'29
Minas de Belmez y Espiel.....	7.888.001'36
	190.717.284'60

Acopios.

Almacenes generales: materiales y acopios.....	1.733.590'17
Talleres del material, obras en ejecución.....	9.425'21
Fabricación de billetes.....	1.809'43
	1.744.824'81

Deudores del capital.

(CAPITAL POR REALIZAR)

a) Línea de Écija:

Ayuntamiento de Écija.....	137.407'27
Diputación de Sevilla.....	711.045
	848.452'27

b) Línea de Sanlúcar:

Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000
Comité de Sanlúcar.....	52.500
	152.500

c) Línea de Puente Genil á Linares:

Ayuntamiento de Martos.....	2.469'30
	1.003.421'57

Deudores varios.

Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	346.699
Minas de Belmez y Espiel (cuenta de explotación).....	822.174'55
Cantidades adeudadas por los Ministerios españoles.....	1.502.993'17
Sumas que quedan aún por amortizar por compra de 560 vagones.....	1.171.870'11
Varios deudores y cuentas en suspenso.....	701.768'22
Fianzas de los proveedores.....	92.690'51
Diferencia por cambio sobre las cuentas acreedoras y deudoras de la Compañía con sus banqueros (al tipo del 31 de Diciembre de 1899), cuenta de orden.....	894.468'32
	5.532.663'88

Cuentas de garantía y valores disponibles.

Obligaciones 5 por 100 creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, de las cuales 10.000 entregadas en garantía á nuestros banqueros.....	5.000.000
2.000 quedando en Cartera.....	1.000.000
	6.000.000

Caja de la Compañía.....	442.848'99
Banqueros.....	10.707.214'46
Cartera.....	133.839'43
	11.283.902'88

PESETAS..... 216.282.097'74

PASIVO

Fondo social.

60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas..... 30.000.000

Obligaciones.

271.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	78.922.139'33
26.543 íd. íd. íd., á saber:	
17.402 canjeadas contra 18.318 Obligaciones Córdoba-Málaga.	
9.141 por canjear contra 9.622 íd. en circulación	
26.543 que representan 27.940 íd. 3% de 475 pesetas, que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....	6.904.800
298.492 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 16.253 fueron amortizadas).....	85.826.939'33
99.455 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (segunda serie, de las cuales 663 amortizadas).....	27.662.723
177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 14.440 fueron amortizadas).....	35.450.000
12.000 obligaciones creadas en virtud de acuerdo de la junta general del 8 de Junio de 1894, con garantía de los productos de las minas de Belmez.....	6.000.000
	154.939.662'33

Subvenciones.

Línea de Marchena á Córdoba:	
Ayuntamiento de Écija.....	440.000
Idem de Fuentes.....	196.000
Diputación provincial de Sevilla.....	741.045
Subvención del Estado.....	1.166.176'15
	2.543.221'15
Idem del Ayuntamiento de Sanlúcar.....	750.000
Línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.	
Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	152.698'47
Idem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127'63
Línea de Puente Genil á Linares:	
Subvención del Estado.....	4.932.000
Ayuntamiento de Martos.....	37.039'50
	4.969.039'50
	8.431.086'75

En junto: Cuentas del capital..... 193.370.749'08

Reservas y amortizaciones.

Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	555.297'47
Fondo de previsión.....	39.565'70
Idem de amortizaciones varias.....	413.429'49
Idem de amortización de las minas de Belmez y Espiel.....	2.707.538'43
Idem de previsión para créditos dudosos.....	100.000
	3.815.831'09

Cupones y amortizaciones vencidos ó atrasados por pagar.

1.062.807'36, importe de 24.116 vales emitidos sobre cupones pagados. (Ejercicio 1897).	Memoria.
1.884.625'96, importe de 32.136 íd. íd. (Ejercicio 1898).	Memoria.
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	731.035'39
Idem íd. de Córdoba á Málaga, en circulación.....	18.671'33
Idem íd. de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie.....	415.058'41
Idem íd. de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie.....	646.976'54
Idem acciones de los Ferrocarriles Andaluces.....	980'24
Vales emitidos y amortización en 1899 á liquidar.....	3.253.176'62
	5.065.898'53

Acreedores varios.

Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....	142.161'66
Varias cuentas acreedoras.....	387.636
Fianzas de proveedores.....	92.690'51
Idem de empleados.....	294.267'55
Banqueros de la Compañía, francos 3.808.788'25 á 127'877 por 100, cambio al 31 de Diciembre de 1899.....	4.870.564'14
	5.787.319'86

Libramientos á pagar.

Libramientos corrientes pendientes de pago..... 200.189'84

Ganancias y pérdidas.

Remanente de beneficios de ejercicios anteriores..... 703.593'70

Liquidación del ejercicio 1897.

Producto del ejercicio 1897, conforme á la cuenta general de la explotación de la red.....	804.776'60
Producto de las minas de Belmez y Espiel en 1897.....	372.464
	1.177.240'60

Liquidación del ejercicio 1898.

Producto del ejercicio 1898, conforme á la cuenta general de la explotación de la red.....	5.502.838'94
Producto de las minas de Belmez y Espiel en 1898.....	636.536'56
	6.139.375'50

Liquidación del ejercicio 1899.

Insuficiencia del ejercicio 1899, según cuenta general de la explotación de la red.....	574.329'58
Beneficio de las minas de Belmez y Espiel en 1899.....	596.229'12
	21.899'54

PESETAS..... 216.282.097'74

Bolsa de Madrid.

Coincisión oficial del día 11 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10., Día 11.), and various bond and stock entries.

Bolsa de Barcelona.

Table listing various financial instruments and their values in Barcelona.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Julio de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'95. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 31'86. Paris, a la vista, beneficio, 27'00-26'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1900.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including temperature maxima/minima, wind velocity, and barometric oscillations.

Datos meteorológicos del día 11 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, temperature, and humidity.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto, Abad, y San Paterniano. Cuarenta horas en San Sebastián

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—La diva y El motete.—La revoltosa.—Maria de los Angeles. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran gala.—Tres importantes debuts.—Función cómica, gimnástica y acrobática, en la que toman parte todos los artistas de la compañía. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnífico espectáculo sensacional; la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes, y los demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríes, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.